



I

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA  
DENOMINADA "SONISAM SPORT CIA.  
LTDA"-----

CAPITAL SOCIAL: S/.10'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitres de noviembre de mil novecientos noventa i nueve, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores SAMUEL ROLANDO TORRES MOLINA, casado, ejecutivo, BEATRIZ VICENTA DEL CARMEN LOZANO LEON, soltera, ejecutiva; y, SONIA SUSANA LOZANO LEON, casada, ejecutiva; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste el contrato de compañía de responsabilidad limitada denominada "SONISAM SPORT CIA. LTDA" que los suscritos hemos convenio e celebrar de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes, que constituyen también los estatutos de la sociedad.

Ab: N  
CANTÓN GUAYAQUIL

ARTICULO PRIMERO: INTERVINIENTES.- Comparecen a la

H

celebración de este contrato de compañía el señor SAMUEL ROLANDO TORRES MOLINA, casado, la señora BEATRIZ VICENTA DEL CARMEN LOZANO LEON, soltera; y, la señora SONIA SUSANA LOZANO LEON, casada; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías y de las siguientes estipulaciones. ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- Con el nombre de "SONISAM SPORT CIA. LTDA", se forma una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, aun cuando puede establecer Sucursales y Agencias en esta ciudad o en otros lugares del Ecuador, se constituye con el plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, debiendo funcionar de acuerdo con las leyes del país y de estos estatutos. ARTICULO TERCERO: EL OBJETO.- Esta compañía tendrá por objeto la compra y venta de artículos de electrodomésticos, zapatos deportivos, prenda de vestir, repuestos de accesorios de vehículos de maquinarias en general y sus afines, la importación y exportación de los mismos por cuenta propia o ajena, la compra venta, posesión, cesión y endoso de documentos de crédito y acciones de cualquier empresa; la



I

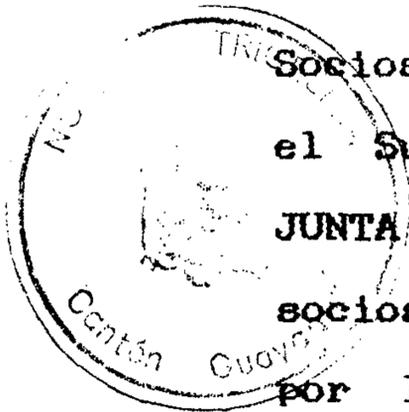
representación, comisiones y agencias de casas nacionales o extranjeras; y, en general la realización de toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidas por la Ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en diez mil participaciones iguales e indivisibles del valor de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas en numerario cada participación en el cincuenta por ciento del valor, por los socios fundadores. El saldo de las participaciones o capital será pagado en el plazo máximo de doce meses en numerarios, a contarse de la fecha de constitución de la compañía, conforme lo dispone la Ley. Por consiguiente, la lista de socios que ha suscrito el capital es como sigue: El señor SAMUEL ROLANDO TORRES MOLINA, ha suscrito cuatro mil participaciones del valor de un mil sucres cada una; la señora BEATRIZ VICENTA DEL CARMEN LOZANO LEON, ha suscrito un mil participaciones de un mil sucres cada una; y, la señora SONIA SUSANA LOZANO LEON ha suscrito cinco mil participaciones del valor de un mil sucres cada una. El cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta en uno de los bancos locales de esta ciudad, cuyo certificado se adjunta para su protocolización, conjuntamente con esta escritura. ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE CESION.- Cada participación es igual e

4.000.  
1.000.  
5.000.

Ab: ...  
CANTON ESMERALDAS

I

Indivisible y da derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de socios; y, a una cuenta igual en las utilidades y patrimonio de la compañía en caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad al pago total de su participación social. Las participaciones sociales podrán cederse previa autorización de la Junta General de Socios, adoptada por unanimidad del capital social y previo ofrecimiento a los demás socios. La cesión se hará mediante escritura pública, de la que se sentará razón al margen de escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario, igualmente se dejará constancia de la cesión en el libro de socios y participaciones de compañías mediante simple anotación firmada por el Presidente y el Gerente de la misma. ARTICULO SEXTO: DE AUMENTO Y DE LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. - El capital social podrá ser aumentado si así lo resolviere la Junta General de Socios, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posean el tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de todos los socios, podrán exigirse aportaciones suplementarias que no exceden del cien por ciento de la aportación de cada socio, por cada vez, al tiempo del referido aumento, para ser destinado a la ampliación de los negocios sociales. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION. - La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Socios y es administrada por el



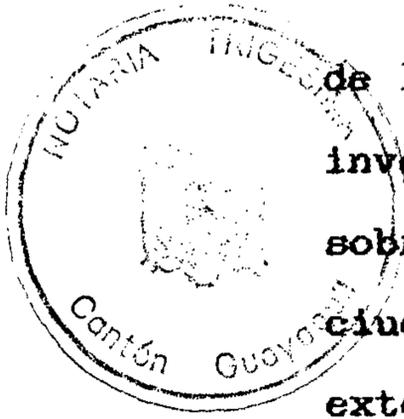
I

Socios y es administrada por el Gerente, el Presidente y el Subgerente de la compañía. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Está compuesta por todos los socios, legalmente convocada y reunida, ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente. En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podran tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, sin embargo, cuando todos los socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, que estuvieren reunidos, podrá constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad aprobaren la Agenda de los Asuntos a tratarse en ella. para efecto no se requerirá convocatoria previa, pero de la reunión, deberá necesariamente dejarse el acta firmada por todos los socios concurrentes. ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante citación personal firmada por el Gerente de la compañía, con ocho dias por lo menos de anticipación a la reunión o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad. Si hecha la primera convocatoria, no concurrieren un número plural de socios que representen más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria, en

Ab: ~~Simón Aguirre V. Cini~~  
NO. 1000  
CANTÓN SUAYAGUIL

H

la misma forma y con la misma anticipación, con la advertencia de que la Junta se reunirá cualquiera que sea la parte del capital que se encuentre representado. En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión. ARTICULO DECIMO: DE LAS SESIONES.- La Junta General será dirigida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por la persona que designe la Junta, actuará en ella como Secretario ad-hoc, designado por la misma Junta. En las sesiones se extenderá acta que pueda ser aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y Secretario, a menos que se tratase de una junta totalitaria, en caso la firmará todos los concurrentes a ella. Las actas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS REUNIONES.- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos, constituida por la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, cada participación da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General a más de las establecidas en la Ley y en estos estatutos, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, Gerente, Subgerente y al Comisario de la compañía, quienes podrán o no ser socios



I  
ca

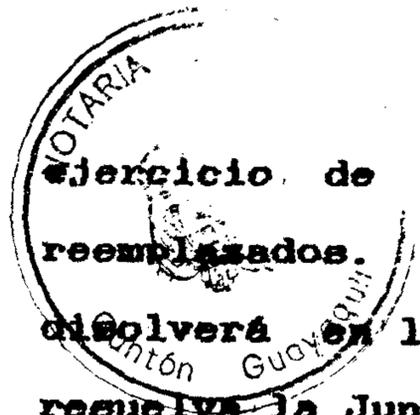
de la misma; b) Aprobar los informes balances, cuentas e inversiones que presentare el Gerente; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; f) Acordar conforme a la Ley cualquier modificación del contrato social. ARTICULO DECIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formada un fondo de reserva en numerario por lo menos igual veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Para su fiscalización la compañía contratará cuando lo crea conveniente una firma de auditores. ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente individualmente. En caso de falta o ausencia del Gerente, será reemplazado por el presidente de la compañía. El funcionario subrogante obrará con las mismas facultades administrativas del subrogado. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde: a) Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia del funcionario, teniendo en este caso la representación legal, judicial y extrajudicial e individualmente de la compañía; b) Dirigir las juntas Generales de socios; c) Firmar en compañía del Gerente

Ab: Francisco V. zini  
NOTARIO  
CANTÓN GUAYACUIL

I

las actas, libro de socios y participaciones y certificados de aportación. ARTICULO DECIMO SEXTO: EL GERENTE.- Al Gerente le corresponde la administración de la compañía, con las más amplias atribuciones, estando entre sus principales obligaciones las de: a) Administrar los negocios y bienes de la compañía y cuidar sus intereses; b) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General el informe, balance, cuentas o inventarios anuales del estado económico de la compañía, adjuntando previamente el informe del Comisario; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos que no fueren ajenos al contrato social, incluyendo la facultad de comprar, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles de o para la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General; f) Abrir cuentas corrientes y firmar los cheques, obligaciones bancarias y toda clase de documentos; y, g) Dar certificaciones de los libros, documentos de la compañía. Al Gerente le corresponderá también todo lo relacionado con la comercialización interna de las actividades mercantiles que realice la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA DURACION DE LOS CARGOS.- El Presidente, el Gerente, el Subgerente y el Comisario, durarán cinco años en sus cargos, los mismos que podrán terminar por renuncia o causas legales. En casos de renunciaciones continuarán en el

I

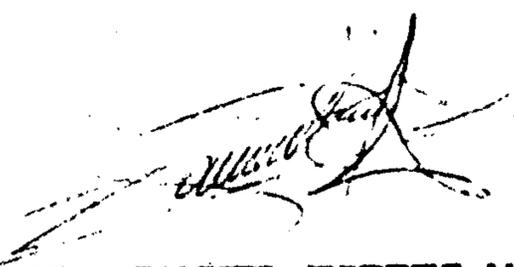


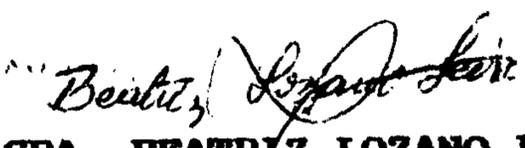
ejercicio de sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley o cuando lo resuelva la Junta General y su liquidación se hará según las normas legales, por los liquidadores que designe la Junta General y a falta de esta designación por el Presidente y el Gerente, obrando conjuntamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para los casos no previstos en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías, del código de Comercio y del Código Civil que les fuere pertinente. DECLARACIONES GENERALES.- Los fundadores de la compañía hacemos la siguientes declaraciones: PRIMERA.- Que ninguno de los socios nos reservamos, en nuestro proyecto personal, precio, corretaje o especial beneficioso tomando del capital social. SEGUNDA: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito totalmente pagado en cincuenta por ciento exclusivamente por los declarantes y que el saldo será pagado en el plazo máximo de doce meses, conforme lo manda la Ley. TERCERA.- Que autorizamos a la señora Sonia Susana Lozano León, para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General. Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. (firmado).- Misael W. López Ramos.- Abogado.- Registro número mil setecientos treinta y nueve. Es

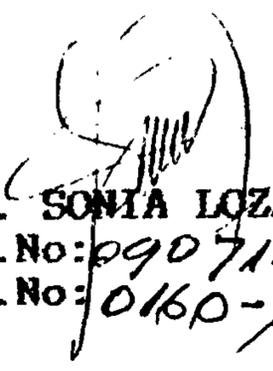
Ab: Misael W. López Ramos  
 N.º 10  
 CARRANZA GUAYMAS

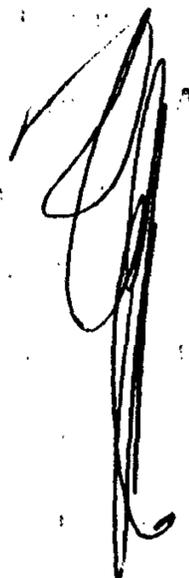
H

copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

  
SR. SAMUEL TORRES MOLINA.  
C.C.No:0906590088  
C.V.No: ————

  
SRA. BEATRIZ LOZANO LEON.  
C.C.No:0910532781  
C.V.No: ————

  
SRA. SONIA LOZANO LEON  
C.C.No:0907104764  
C.V.No:0160-199



I

Se otorgó ante mí, en fe- de- ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA "SONISAM SPORT CIA. LTDA.," que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de us otorgamiento.

Ab: *[Signature]*  
NO. *[illegible]*  
CANTON GUAYAQUIL



4

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "SONISAM SPORT CIA. LTDA." otorgada ante mí el 23 de noviembre de 1999, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 99-2-1-1-0004603, suscrita el 17 de diciembre de 1999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, tres de enero del dos mil.

*[Signature]*



En cumplimiento de lo orde-

nado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0004603, dictada el 17 de Diciembre de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "SONISAM SPORT CIA. LTDA.", de fojas 1.592 a 1.604, número 492 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 605 del Repertorio.-Guayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

---

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

---

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

---

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a esta escritura.-Guayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

---

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 16 un extracto de la presente escritura de Constitución de "SONIBAM SPORT CIA. LTDA.".-Guayaquil, doce de Enero del - dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.



Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil.

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
S/ 70,000 =

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4  
5  
6  
7  
8  
9  
0 **TRAMITE No. 37902**

1 **OFICIO No. SC.SG.2000**

2 **0001515**

3  
4  
5  
6  
7 **Guayaquil, = 7 FEB. 2000**

8  
9  
0  
1 **Señor Gerente**

2 **BANCO DEL PICHINCHA**

3 **Ciudad**

4  
5  
6  
7 **Señor Gerente:**

8  
9  
0 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "SONISAM SPORT**  
1 **CIA. LTDA.", ha concluido los trámites legales previos a su**  
2 **funcionamiento.**

3  
4  
5 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
6 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
7 **compañía, a los administradores de la misma.**

8  
9  
0  
1  
2 **Atentamente,**

3  
4  
5  
6  
7 **U/**  
8 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**

9 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**

0 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7 **MMD/JCH**